

**REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.**

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Declarado vacante por Real orden de 10 de Junio próximo pasado el Registro de la propiedad del partido judicial de Aguadilla, de 3ª clase, en el territorio de esta Audiencia, y que su provision corresponde al primer turno de concurso; el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente ha dispuesto con esta fecha se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que durante el término de treinta días naturales, contados desde la primera insercion, los aspirantes á dicho Registro presenten sus solicitudes en esta Secretaría.

Y en cumplimiento de lo dispuesto expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 30 de Agosto de 1880. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [3156] 3—3

**Intendencia general de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 460 y con fecha 28 de Julio próximo pasado, se dice al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Ultramar con fecha 25 de Junio último lo que sigue: — Excmo. Sr.: — Con esta fecha digo á la Direccion general de Aduanas lo siguiente: — Excmo. Sr.: — Visto el expediente instruido en esa Direccion general por no conformarse la casa Salvador y Esbert, del comercio de Barcelona, con el pago de los derechos íntegros de importacion correspondientes á 644 piezas de madera de caoba, procedentes de Cienfuegos por el bergantin español *Nueva Casimira*, que presentó al despacho en la Aduana de aquella Capital con declaracion número 8,414 del corriente año, á pagar con el beneficio la mitad de los derechos establecidos en la disposicion octava del Arancel; Resultando que en el acto del despacho no se justificó el origen de la mercancía como previene el artículo 317 de las Ordenanzas y que posteriormente acompañaron los interesados á su escrito de defensa una certificacion de la Aduana de Cienfuegos, acreditando que bajo póliza número 1 del registro expedido al bergantin *Nueva Casimira*, despachado para Barcelona en 17 de Enero último, se embarcaron 644 piezas de madera de caoba producto del país: Considerando que aunque con arreglo estrictamente al artículo 317 de las Ordenanzas generales de Aduanas, solo procede exigir el completo de los derechos de la madera en cuestion, porque el certificado de origen no se presentó al tiempo del despacho, se ha acreditado al fin en debida forma, si no oportunamente, que dicha madera es producto de la Isla de Cuba y en casos análogos se ha concedido la bonificacion cuando, como aquí ocurre, se ha justificado el origen de las mercancías, hallándose todavía en curso los expedientes respectivos: y Considerando que las Aduanas de Ultramar vienen dando margen á esta clase de expedientes porque frecuentemente omiten certificar en las pólizas el origen de los productos del país que se destinan á la Peninsula é Islas Baleares, sin cuyo requisito no pueden aplicarse las bonificaciones ó rebajas de derechos que la legislacion vigente tiene establecidas; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que por equidad se aplique al aforo de la madera de caoba de que se trata el beneficio de la mitad de los derechos concedidos en la disposicion octava del Arancel como pretenden los interesados y que se transcriba esta resolucion al Ministerio de Ultramar, indicando lo necesidad de que las Aduanas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas tengan presentes las advertencias que acerca de los mencionados certificados de origen contiene la Real orden de 13 de Julio de 1872 dirigida á aquel Departamento por este de Hacienda. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Y de la propia Real orden lo comunico á V. E. para los fines que se expresan. — Lo que de Real orden traslado á V. E. á fin de que se sirva recomendar su cumplimiento, así como el de la de 9 de Agosto de 1872 relativa al mismo asunto.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, de orden del Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 25 de 1880. — El Secretario interino, *José Antonio Daubon*. [3174]

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia, ha tenido á bien acordar el nombramiento de Don Pio Amador y Rodriguez para que sirva la plaza de Escribiente en la Administracion Central de Contribuciones y Rentas, con el haber anual de 200 pesos.

Y de orden del Ilmo. Sr. Intendente se publica en la GACETA OFICIAL para los fines correspondientes.

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1880. — El Secretario interino, *José Antonio Daubon*. [3193]

Administracion Central

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR A LOS SRES. ALCALDES.

Los Sres. Alcaldes se servirán formar y remitir á las Administraciones locales de sus respectivos Distritos administrativos ó sea á las situadas en las cabezas de Departamentos para el 15 del actual indefectiblemente, la relacion prevenida por el artículo 1º del Reglamento de 10 de Noviembre de 1874, expresiva del número y clase de cédulas personales que necesitan los Ayuntamientos para su distribucion al vecindario en el año próximo venidero de 1881; cuya relacion, si bien han de producirla con vista del padron vigente y demás datos que existan en las Secretarías, deben, no obstante, tener muy presente, no solo lo preceptuado en el Real Decreto de 28 de Junio de 1875, publicado en la GACETA número 92 de 3 de Agosto siguiente, segun el cual solo tienen derecho á cédula gratuita los que imploren públicamente la caridad, los recogidos en los Asilos de Beneficencia y las viudas y huérfanos que no posean más que su pension, si ésta no excede de 200 pesos anuales, sino tambien lo acordado por virtud de dicha Soberana disposicion en la Circular de este Centro de 19 de Setiembre de 1878 inserta en la GACETA número 116 del día 26, sobre que de las familias de los braceros ó sean jornaleros, están obligados á tomar cédulas de 2ª clase los individuos mayores de 14 años.

Este Centro recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes el aviso á las Administraciones locales mencionadas, dentro del plazo que queda fijado, de los datos que en el anterior párrafo se expresan, para que dichas Dependencias remitan los que á ellas corresponden para el 20 del mes que cursa á esta Administracion Central, segun hoy tambien se les previene, á fin de que la impresion de las cédulas se verifique en tiempo oportuno.

Puerto-Rico, 2 de Setiembre de 1880. — El Administrador Central. — P. S., *Maximiliano Power*. [3206] 3—1

En el expediente seguido para el cobro de 3522 pesos moneda oficial que es en deber á la Real Hacienda la sucesion de Don Juan Apolinar de la Rosa, por compra de terrenos afectos á la responsabilidad de Don Fernando Casado, Tesorero que fué de estas cajas, se ha dispuesto sacar á pública subasta una estancia compuesta de ciento treinta y dos cuerdas de terreno, radicada en el barrio de Canóvanas, jurisdiccion de Loiza, colindante al Norte y Oeste con tierras de los Sres. Fernandez y Sobrinos, al Sud con la sucesion de Don Manuel Mojica, y por el Este con la de Don José Fuentes Medina y de Don Fernando de la Cruz, cuya finca ha sido justipreciada en 1320 pesos extranjeros, haciéndose saber que la subasta tendrá lugar ante la Junta de almoneda de esta Intendencia y en la Alcaldía municipal de Loiza el día 29 de Setiembre próximo á la una de la tarde, bajo las condiciones siguiente:

1ª Se fija como tipo del remate la cantidad de 1320 pesos en que ha sido valorada la finca, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, al que se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería, ó en la Depositaria municipal de Loiza, el 5 0/0 de la expresada suma, sin cuyos requisitos serán nulos los pliegos que se presenten.

3ª En el sobre de cada uno de ellos ha de manifestarse el nombre del licitador y el objeto de su presentacion, ajustándose las proposiciones al modelo adjunto.

4ª Los pliegos se presentarán en la Intendencia ó en la Alcaldía de Loiza media hora antes de la señalada para el remate, y no podrán retirarse despues por ningun motivo.

5ª Si resultaren dos ó mas ofertas iguales, se abrirá por término de diez minutos una licitacion oral entre los que las hayan hecho.

6ª El pago de la cantidad por que se remata la finca será precisamente de contado, haciéndose el ingreso en las arcas del Tesoro al tercer día de haberse notificado al interesado la aprobacion de la subasta.

7ª El depósito preventivo ingresará como parte de la cantidad que deba satisfacer el comprador, y se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas.

8ª Si el adjudicatario dejare de cumplir lo establecido en la condicion 6ª, quedará rescindida la adjudicacion y á beneficio del Tesoro el depósito antes mencionado.

9ª Verificado el remate y consignado su importe en el Tesoro, se dará posesion al rematista con las formalidades debidas, siendo de su cuenta los gastos y costos que se originen tanto del otorgamiento de la escritura y registro de esta, como de los demás trámites que procedan.

10ª Si en el acto de la posesion apareciere mayor número de cuerdas que las expresadas, queda el comprador obligado á pagar su importe, segun la clase de terreno al tipo de subasta; y en caso de ser menor se deducirá su valor en la misma forma.

Puerto-Rico, 28 de Agosto de 1880. — P. S., *Maximiliano Power*.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N. . . . N. . . . , vecino de , segun cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio de la Administracion Central de Contribuciones y Rentas sobre remate de una estancia de ciento treinta y dos cuerdas de terreno, radicada en el barrio de Canóvanas, jurisdiccion de Loiza, que se subasta para hacer efectiva la cantidad que á la Real Hacienda adeuda la sucesion de Don Juan Apolinar de la Rosa, por compra de terrenos que fueron de Don Fernando Casado, ofrece por dicha finca la suma de moneda oficial ó corriente, sujetándose en todo al pliego de condiciones que ha examinado.”

(Fecha y firma.) 3—1 [3201]

En el expediente seguido para hacer efectiva la suma de 1,950 pesos 48 centavos moneda oficial que adeuda á la Real Hacienda la sucesion de Don Pedro Calderon, por compra á Doña María Manuela Mejía de terrenos afectos á res-

ponder del desfaleo de Don Fernando Casado, se ha dispuesto la enagenacion en pública subasta de dos estancias radicadas en el barrio de Canóvanas, jurisdiccion de Loiza, compuesta una de ellas de ciento veinte y cinco cuerdas y tres cuartos de terreno, colindantes al Este con terrenos de los Sres. Fernandez y Sobrinos, Hipólita Tapia y Don Antonio Oliveros, al Sur con el rio *Canóvanas*, al Oeste con los Sres. Fernandez y Sobrinos, al Norte con la estancia *Sanchez* que se dice ser de la sucesion de Don Juan Bautista Lopez Navarro; habiéndose justipreciado dichas ciento veinte y cinco y tres cuartos cuerdas en la cantidad de 1400 pesos extranjeros. Siendo la otra finca de noventa y ocho cuerdas de cabida, lindando al Norte y Este con terrenos de los Sres. Fernandez y Sobrinos, al Sur con Don Raimundo Betancourt y el barrio de Hato - puercio y al Oeste con terrenos de *La Palma* y tasada en 784 pesos extranjeros; haciéndose saber que la subasta tendrá lugar ante la Junta de almoneda de esta Intendencia y en la Alcaldía municipal de Loiza el día 29 de Setiembre próximo á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1ª Se fija como tipo para el remate de cada una de las fincas expresadas las cantidades de 1,400 y 784 pesos en que respectivamente han sido justipreciadas, pudiendo hacerse proposiciones por ambas estancias á la vez ó por una sola de ellas; pero advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2ª Las proposiciones se harán en pliego cerrados, al que se acompañará carta de pago creditiva de haberse depositado en Tesorería general ó en la Depositaria municipal de Loiza el 5 0/0 de la suma en que se ha valorado la finca que se licita, sin cuyo requisito serán nulos los pliegos que se presenten.

3ª En el sobre de cada uno de ellos ha de expresarse el nombre del licitador y el objeto de su presentacion, ajustándose al modelo adjunto las proposiciones que se hagan.

4ª Los pliegos se presentarán en la Intendencia ó en la Alcaldía de Loiza, media hora ántes de la señalada para el remate y no podrán retirarse despues por ningun motivo.

5ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de diez minutos una licitacion oral entre las que las hayan hecho.

6ª El pago de la cantidad á que asciende el crédito de la Real Hacienda será precisamente de contado, haciéndose el ingreso en las arcas del Tesoro al tercer día de haberse notificado al interesado la aprobacion del remate.

7ª El depósito preventivo ingresará como parte de la cantidad que deba satisfacer el comprador y se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no fueren aprobadas.

8ª Si el adjudicatario dejare de cumplir lo establecido en la condicion 6ª, quedará desde luego rescindida la adjudicacion y á beneficio del Tesoro el depósito de que se ha hecho mérito.

9ª Verificado el remate y consignado su importe en el Tesoro, se dará posesion al rematista con las formalidades debidas, siendo de su cuenta los costos y gastos que se originen tanto del otorgamiento de la escritura y registro de ella, cuanto de los demás trámites que procedan.

10ª Si en el acto de la posesion apareciere mayor número de cuerdas que las expresadas, queda el comprador en la obligacion de pagar su importe; segun la clase de terreno al tipo de la subasta, y en caso de ser menor se deducirá su valor en la misma forma.

Puerto-Rico, 28 de Agosto de 1880. — El Administrador Central. — P. S., *Maximiliano Power*.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N. . . . N. . . . , vecino de , segun cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio de la Administracion Central de Contribuciones y Rentas sobre remate de dos fincas compuestas una de ciento veinte y cinco cuerdas y tres cuartos de terreno y otra de noventa y ocho cuerdas, radicadas ambas en el barrio de Canóvanas, jurisdiccion de Loiza, que se subastan para hacer efectiva la responsabilidad que para con la Real Hacienda tiene la sucesion de Don Pedro Calderon por compra de terrenos á Doña María Manuela Mejía, ofrece por dichas fincas (ó por cualquiera de ellas que se desee adquirir) la suma de moneda oficial ó corriente, sujetándose en todo al pliego de condiciones que ha examinado.”

(Fecha y firma.) 3—1 [3202]

En el expediente seguido para hacer efectiva la cantidad de 2,128 pesos 3 centavos moneda oficial, que resulta adeudar la sucesion de Doña Purificacion Mejía de Disdier, como herederos del Tesorero que fué de estas cajas Don Fernando Casado, se ha dispuesto la enagenacion en pública subasta de cuatrocientas cuerdas de terreno, radicadas en el sitio de Herrera y Cambalache, barrio de Canóvanas, jurisdiccion de Loiza, colindantes en la actualidad por el Este con Paulina Mendoza, Guillermo Tapia, Don Narciso Matos y José Millan; por el Sud con Don Eugenio Cruz, Cándido Orta, Pedro Navarro y Paulina Mendoza; por el Oeste con Don Juan Disdier, Doña Juana Lopez y José Fuentes Medina, y por el Norte con Ezequiel Cruz, sucesion de Carmen Caraballo, Felipe Bosque, Julian Diaz, Petrona Tápia y Doña Hermelinda Lopez; siendo las anteriores colindancias por el Este Andrés Crescencio y José Pizarro, por el Sud Miguel Santos y Andrés Crescencio, por el Oeste Antonio Caraballo y Feliciano Garcia, y por el Norte Simón Morales y Antonio Caraballo; cuya finca ha sido justipreciada en 4,000 pesos, haciéndose saber que la subasta tendrá lugar ante la Junta de almoneda de esta Intendencia y en la Alcaldía municipal de Loiza el día 29 de Setiembre próximo á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1ª Se fija como tipo del remate la cantidad de 4,000